

Informe Secretarial. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 11 julio de 2022 y le fue asignado el radicado n° 2022-273.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se encuentran acreditadas las condiciones de un título ejecutivo consistente en la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial el 29 de mayo de 2014 (fls.75-80) y la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia del 03 de septiembre de 2019.

De lo anterior se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de FERNANDO FONSECA NOSSA y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por el valor de la mesada pensional causada a partir del 01 de abril de 2012, en una suma equivalente a \$4.821.079,66.
- Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS

CENTAVOS MCTE (\$63.026.938.56) por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1 de abril de 2012 al 30 de marzo de 2013.

- Por la indexación de cada una de las mesadas adeudadas. Teniendo en cuenta la fluctuación del IPC certificado por el DANE, desde su causación hasta su pago.
- Por SIETE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.300.000) por concepto de costas derivadas del proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago de forma personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 y 108 del CPTSS.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho que se deriven dentro del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: REQUERIR al apoderado del ejecutante para que preste juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C. P. L. y de la S. S., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

Se pone a disposición el link que contiene el formato de juramento:

[JURAMENTO - EJECUTIVO ART 101.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de enero de 2023

Por ESTADO N° 004 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario**